

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA. - GOBIERNO DE TRANSFORMACIÓN Y RESULTADOS 2025-2027.

C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN, ARTICULO 115 PÁRRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 113 y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULOS 4, 38 FRACCIÓN III Y IV, 41 FRACCIÓN I Y XXXVIII, 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta, por conducto de su Ayuntamiento, con facultades para expedir reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia.

Que corresponde al Municipio la prestación de los servicios públicos relacionados con calles, parques, jardines y su equipamiento, por lo que resulta necesario establecer disposiciones que regulen su adecuada conservación, mantenimiento, protección y mejoramiento.

Que los parques, jardines, áreas verdes, camellones, glorietas y demás espacios públicos municipales contribuyen a la protección ambiental, la recreación, la convivencia social, el mejoramiento de la imagen urbana y la calidad de vida de la población.

Que resulta necesario establecer las atribuciones de las autoridades municipales responsables, así como regular las acciones de mantenimiento, poda, derribo, reforestación, riego, manejo de residuos vegetales y prevención de riesgos, procurando la protección de los árboles, la vegetación, el mobiliario y la infraestructura municipal.

Que es importante promover la participación ciudadana y la educación ambiental mediante acciones de reforestación, limpieza, conservación y recuperación de los espacios públicos, fortaleciendo la corresponsabilidad entre el Ayuntamiento y la ciudadanía.

Que, atendiendo a las necesidades del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, resulta necesario contar con un ordenamiento que regule de manera integral el uso, conservación, mantenimiento, protección y mejoramiento de los parques, jardines y áreas verdes municipales, así como las obligaciones, prohibiciones, infracciones y medidas necesarias para garantizar su adecuada conservación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, tiene a bien expedir el:

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y tiene por objeto regular la creación, conservación, mantenimiento, protección, rehabilitación y aprovechamiento de los parques, jardines, áreas verdes, camellones, glorietas y demás espacios públicos de naturaleza similar que se encuentren bajo responsabilidad del Ayuntamiento.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como finalidad:

- I.** Conservar y mejorar las áreas verdes y espacios públicos municipales;
- II.** Promover el cuidado y protección de árboles, plantas y vegetación;
- III.** Regular las actividades de poda, mantenimiento y conservación de áreas verdes;
- IV.** Fomentar la reforestación y recuperación de espacios públicos;
- V.** Promover la participación ciudadana en el cuidado de parques y jardines;
- VI.** Prevenir daños, deterioro y uso indebido de las áreas verdes municipales; y
- VII.** Contribuir al mejoramiento de la imagen urbana y la calidad ambiental del Municipio.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Puente de Ixtla, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y de las demás autoridades municipales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos.
- II.** Dirección: La Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- III.** Parque: Espacio público destinado al esparcimiento, recreación, convivencia y actividades comunitarias.

IV. Jardín: Espacio público destinado principalmente a la conservación y exhibición de plantas, flores y vegetación ornamental.

V. Área verde: Superficie cubierta principalmente por vegetación, árboles, plantas, pasto o elementos naturales.

VI. Arbolado urbano: Conjunto de árboles ubicados en calles, parques, jardines, camellones, plazas y demás espacios públicos.

VII. Poda: Actividad de corte selectivo de ramas de árboles y plantas para su mantenimiento, formación, seguridad o conservación.

VIII. Reforestación: Acción de plantar árboles y otras especies vegetales con fines ambientales, paisajísticos o de recuperación de áreas.

IX. Mantenimiento: Conjunto de actividades destinadas a conservar en buenas condiciones los parques, jardines y áreas verdes.

X. Espacio público: Lugar de uso común destinado a la convivencia, recreación, movilidad o prestación de servicios a la población.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO

Artículo 5. La conservación y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes se regirá por los principios de:

- I.** Protección ambiental;
- II.** Conservación de los recursos naturales;
- III.** Uso responsable de los espacios públicos;
- IV.** Participación ciudadana;
- V.** Prevención del deterioro ambiental;
- VI.** Mejoramiento de la imagen urbana; y
- VII.** Seguridad y bienestar de la población.

Artículo 6. El Ayuntamiento procurará mantener en condiciones adecuadas los parques, jardines y áreas verdes municipales, de acuerdo con las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales.

Artículo 7. Las personas habitantes y usuarias de los espacios públicos deberán colaborar en su conservación, evitando realizar acciones que ocasionen daños a la vegetación, mobiliario, infraestructura e instalaciones.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO

Artículo 8. Son objetivos del servicio municipal de parques y jardines:

- I. Mantener en condiciones adecuadas las áreas verdes municipales;
- II. Realizar trabajos de poda, riego, deshierbe y mantenimiento;
- III. Conservar y proteger el arbolado urbano;
- IV. Promover la reforestación y recuperación de espacios públicos;
- V. Mejorar la imagen urbana del Municipio;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de las áreas verdes; y
- VII. Prevenir riesgos ocasionados por árboles, ramas o vegetación que representen peligro para las personas o sus bienes.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá implementar programas de reforestación, mantenimiento, rehabilitación y recuperación de parques, jardines y áreas verdes, de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales.

Artículo 10. La Dirección podrá establecer programas de mantenimiento preventivo y correctivo de las áreas verdes, considerando las condiciones ambientales, las características de cada espacio, las necesidades de la población y la disponibilidad de recursos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 11. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La Coordinación de Parques y Jardines; y
- V. Las demás dependencias y unidades administrativas municipales que, conforme a sus atribuciones intervengan en la conservación, mantenimiento y protección de parques, jardines y áreas verdes.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 12. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Garantizar, dentro de sus posibilidades presupuestales, la conservación y mantenimiento de los parques, jardines y áreas verdes municipales;
- II. Aprobar programas y acciones relacionados con la protección y mejoramiento de las áreas verdes;
- III. Promover programas de reforestación y recuperación de espacios públicos;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado y conservación de parques y jardines;
- V. Promover acciones de educación ambiental y cultura de protección de las áreas verdes;
- VI. Vigilar, en el amito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento; y
- VII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 13. Corresponde a la Presidencia Municipal:

- I. Dirigir, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas municipales relacionadas con la conservación y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes.
- II. Coordinar las acciones necesarias para el mejoramiento de los espacios públicos municipales;
- III. Proponer al Ayuntamiento programas y proyectos de reforestación y mejoramiento de áreas verdes;
- IV. Promover la coordinación con autoridades estatales y federales en materia ambiental y de conservación de espacios públicos;
- V. Supervisar, por conducto de las áreas correspondientes, el cumplimiento de los programas municipales; y
- VI. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de conservación y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes municipales;
- II. Elaborar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo;
- III. Coordinar las actividades de poda, riego, deshierbe, limpieza y conservación de áreas verdes;

- IV. Supervisar al personal encargado de los trabajos de parques y jardines;
- V. Proponer programas de reforestación y recuperación de espacios públicos;
- VI. Supervisar el uso adecuado de vehículos, maquinaria, herramientas y equipo;
- VII. Atender y dar seguimiento a los reportes ciudadanos relacionados con parques y jardines;
- VIII. Coordinarse con otras dependencias municipales para atender situaciones que representen riesgos para la población o afecten las áreas verdes;
- IX. Llevar, de acuerdo con su capacidad administrativa y operativa un registro de los parques, jardines y áreas verdes bajo responsabilidad municipal;
- X. Proponer al Ayuntamiento las acciones necesarias para mejorar la prestación del servicio; y
- XI. Las demás atribuciones que le confieran el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 15. La Coordinación de Parques y Jardines será la unidad encargada de ejecutar y supervisar las actividades operativas relacionadas con el mantenimiento, conservación y protección de los parques, jardines y áreas verdes municipales, bajo la coordinación de la Dirección.

Artículo 16. Corresponde a la Coordinación de Parques y Jardines:

- I. Ejecutar los programas de mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes;
- II. Realizar o coordinar trabajos de poda, deshierbe, riego, limpieza y mantenimiento de la vegetación;
- III. Supervisar el estado físico de árboles, plantas y áreas verdes;
- IV. Informar a la Dirección sobre árboles o ramas que representen un riesgo para las personas o sus bienes;
- V. Coordinar los trabajos de reforestación y plantación de especies vegetales;
- VI. Supervisar el adecuado uso y conservación de las herramientas, maquinaria y equipo asignado;
- VII. Informar a la Dirección sobre las necesidades de materiales, equipo y personal;
- VIII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes y reportes ciudadanos que correspondan;
- IX. Promover el cuidado de las áreas verdes y el uso adecuado de los espacios públicos;

X. Informar a la Dirección sobre daños, deterioro o actos de vandalismo detectados en parques y jardines; y

XI. Las demás actividades que le sean encomendadas por la Dirección.

CAPÍTULO VI

DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS

Artículo 17. La Dirección y la Coordinación podrán solicitar, en el ámbito de sus atribuciones, la colaboración de las áreas municipales de Medio Ambiente, Protección Civil, Obras Públicas, Seguridad Pública y demás dependencias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. Cuando se detecten árboles, ramas o elementos vegetales que representen un riesgo para las personas, sus bienes, viviendas, vehículos, instalaciones o infraestructura urbana, la Dirección podrá coordinarse con Protección Civil y, en su caso, con las demás autoridades a efecto de determinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 19. En los trabajos de poda, derribo o retiro de árboles que requieran autorización de otra autoridad, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables y obtenerse previamente las autorizaciones o permisos correspondientes, salvo los casos de emergencia previstos en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 20. Las personas usuarias de los parques, jardines, áreas verdes y demás espacios públicos municipales tendrán los siguientes derechos:

- I. Disfrutar de parques, jardines y áreas verdes municipales en condiciones adecuadas de limpieza, conservación y mantenimiento, de acuerdo con la capacidad técnica, operativa y presupuestal del Ayuntamiento;
- II. Utilizar los espacios públicos municipales de manera libre y ordenada, con respeto a las disposiciones aplicables y a los derechos de las demás personas;
- III. Disfrutar de estos espacios sin discriminación y con respeto a las demás personas usuarias;
- IV. Reportar daños, deterioro o falta de mantenimiento en áreas verdes, juegos infantiles, mobiliario urbano y demás instalaciones;
- V. Reportar árboles, ramas o vegetación que representen un riesgo para las personas o sus bienes;
- VI. Solicitar la atención de áreas verdes municipales que requieran mantenimiento, poda, limpieza o rehabilitación;

VII. Participar en programas y campañas de reforestación, conservación y cuidado de áreas verdes;

VIII. Recibir información sobre las actividades municipales relacionadas con la conservación y mantenimiento de parques y jardines, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Presentar sugerencias, solicitudes, quejas y reportes relacionados con el servicio;

X. Proponer acciones para mejorar y conservar los espacios públicos municipales;

XI. Recibir un trato digno, respetuoso y sin discriminación por parte del personal municipal; Y

XII. Los demás derechos que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO TERCERO

DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES

CAPÍTULO I

DEL MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 21. La Dirección, por conducto de la Coordinación de Parques y Jardines, realizará las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento y mejoramiento de los parques, jardines, camellones, glorietas, áreas verdes y demás espacios públicos municipales, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad de recursos.

Artículo 22. Las actividades de mantenimiento comprenderán, según las características y necesidades de cada espacio:

I. Limpieza y conservación de áreas verdes;

II. Poda y mantenimiento de árboles, arbustos y demás especies vegetales;

III. Riego de áreas verdes;

IV. Deshierbe y retiro de vegetación no deseada;

V. Reforestación y plantación;

VI. Retiro de ramas y residuos vegetales;

VII. Conservación de jardines y áreas ornamentales;

VIII. Mantenimiento de espacios destinados a la recreación y convivencia;

IX. Atención de árboles o vegetación que representen un riesgo para las personas;
y

X. Las demás actividades necesarias para la conservación y mantenimiento de los espacios públicos.

Artículo 23. Los trabajos de mantenimiento se realizarán de acuerdo con las necesidades de cada espacio, las condiciones ambientales y la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales.

CAPÍTULO II

DE LA PODA DE ÁRBOLES Y VEGETACIÓN

Artículo 24. La poda de árboles y demás vegetación ubicada en parques, jardines y demás espacios públicos municipales deberá realizarse por personal capacitado o bajo la supervisión de la autoridad competente municipal competente, aplicando las medidas de seguridad y criterios técnicos que correspondan.

Artículo 25. Los trabajos de poda deberán realizarse procurando preservar la salud y estructura natural de los árboles y demás vegetación, evitando cualquier intervención que pueda ocasionar daños innecesarios.

Artículo 26. La poda podrá realizarse cuando:

- I. Sea necesaria para conservar la salud o el adecuado desarrollo del árbol o planta;
- II. Existan ramas secas, enfermas, dañadas o afectadas por plagas;
- III. Las ramas o vegetación representen un riesgo para las personas o sus bienes;
- IV. La vegetación interfiera con infraestructura o servicios públicos;
- V. Sea necesaria para mantener condiciones adecuadas de visibilidad o seguridad de los espacios públicos; y
- VI. Existan otras causas técnicas, ambientales o de seguridad debidamente justificadas.

Artículo 27. La poda de árboles ubicados en propiedad particular, se sujetara a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, a las autorizaciones, dictámenes que establezcan las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

DEL DERRIBO Y RETIRO DE ÁRBOLES

Artículo 28. El derribo o retiro de árboles ubicados en espacios públicos municipales únicamente podrá realizarse cuando exista causa debidamente justificada y se cuente con autorización o dictamen de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. El derribo de un árbol podrá realizarse cuando:

- I. El árbol se encuentre muerto o represente un deterioro irreversible;

- II. Se encuentre gravemente enfermo, afectado por plagas o estructuralmente debilitado y represente un riesgo;
- III. Exista peligro para la integridad o seguridad de las personas o sus bienes.
- IV. Se encuentre afectando infraestructura pública y no exista una alternativa viable que permita su conservación;
- V. Existan razones técnicas, ambientales o de seguridad debidamente justificadas.

Artículo 30. Cuando proceda el derribo de un árbol, se promoverá su reposición o compensación mediante la plantación de uno o más ejemplares, de conformidad con las características del espacio, los criterios técnicos correspondientes y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. Cuando un árbol o alguna de sus partes represente un riesgo inminente para la integridad de las personas, sus bienes o la infraestructura, la autoridad municipal competente podrá realizar, como medida de emergencia, su poda, retiro o derribo.

En estos casos, la intervención deberá documentarse mediante el informe, reporte, evidencia o constancia correspondiente, señalando las circunstancias que motivaron la actuación y, cuando proceda, las medidas posteriores de reposición o compensación.

CAPÍTULO IV

DE LA REFORESTACIÓN Y PLANTACIÓN

Artículo 32. El Ayuntamiento, por conducto de las áreas competentes promoverá programas y acciones de reforestación, plantación de árboles y la recuperación de la vegetación en parques, jardines, camellones, glorietas y demás espacios públicos.

Artículo 33. Para la selección de especies destinadas a la reforestación y plantación deberá considerar:

- I. Las condiciones climáticas del Municipio;
- II. Las características y condiciones del suelo;
- III. La disponibilidad de agua;
- IV. El espacio disponible;
- V. El crecimiento y tamaño de las especies;
- VI. La seguridad de las personas y sus bienes; y
- VII. La compatibilidad con la infraestructura urbana.

Artículo 34. El Ayuntamiento podrá promover la participación de instituciones educativas, organizaciones sociales, empresas y ciudadanía en general en campañas de reforestación, plantación, recuperación y conservación de áreas verdes.

Artículo 35. Las personas que participen en programas o campañas de reforestación deberán respetar las indicaciones técnicas establecidas por la autoridad municipal para garantizar la adecuada plantación, desarrollo y conservación de los ejemplares.

CAPÍTULO V

DEL RIEGO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 36. La Dirección establecerá, de acuerdo con la disponibilidad de agua y recursos, las acciones, programas de riego y conservación de las áreas verdes municipales.

Artículo 37. El agua destinada al riego y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes deberá utilizarse de manera responsable y eficiente, procurando implementar medidas de ahorro y aprovechamiento sustentable.

Artículo 38. La Dirección podrá promover e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, el uso de agua tratada u otras fuentes alternativas para el riego de áreas verdes, siempre que se cumplan las condiciones técnicas, ambientales y sanitarias aplicables.

CAPÍTULO VI

DEL MANEJO DE RESIDUOS VEGETALES

Artículo 39. Los residuos vegetales generados por las actividades municipales de poda, deshierbe, limpieza y mantenimiento de áreas verdes deberán ser recolectados y retirados de los espacios públicos y trasladados a los sitios autorizados o destinados para su aprovechamiento, tratamiento o disposición, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 40. El Ayuntamiento podrá promover el aprovechamiento de los residuos vegetales generados en las actividades de mantenimiento, mediante procesos de compostaje, trituración, producción de mulch u otros procesos ambientalmente adecuados, cuando las condiciones técnicas y operativas lo permitan.

Artículo 41. Queda prohibido abandonar residuos vegetales derivados de actividades particulares en parques, jardines, calles, camellones, lotes baldíos o cualquier espacio público.

CAPÍTULO VII

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 42. La Dirección, por conducto de la Coordinación de Parques y Jardines, realizará acciones de identificación, prevención y atención de árboles, ramas o elementos vegetales que, por su estado físico, ubicación o condiciones, puedan

representar un riesgo para las personas, sus bienes o la infraestructura urbana, de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad de recursos.

Artículo 43. Cuando se detecte un árbol, rama o elemento vegetal que represente un riesgo y requiera atención inmediata, la Dirección podrá implementar las medidas preventivas que correspondan y, cuando resulte necesario, solicitar la intervención o coordinación de Protección Civil, Medio Ambiente y demás autoridades competentes.

Artículo 44. En caso de riesgo inminente o emergencia, la autoridad municipal podrá realizar acciones de poda, retiro o derribo necesarias para proteger la integridad de las personas y sus bienes, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL USO, CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS PARQUES, JARDINES Y ÁREAS VERDES

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO I

DEL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 45. Los parques, jardines, áreas verdes, camellones, glorietas y demás espacios públicos municipales son bienes destinados al uso común y deberán ser utilizados de manera responsable, respetando su naturaleza, instalaciones y las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 46. Las personas usuarias podrán realizar actividades recreativas, deportivas, culturales y de convivencia en los espacios públicos municipales, siempre que no ocasionen daños a la vegetación, infraestructura, mobiliario o instalaciones.

Artículo 47. Las actividades comerciales, eventos, espectáculos o cualquier actividad organizada que requiera el uso temporal de un espacio público deberán contar con las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 48. Son obligaciones de las personas usuarias de parques, jardines y áreas verdes:

- I. Mantener limpias las áreas utilizadas y depositar los residuos en los recipientes o sitios destinados para tal efecto;
- II. Respetar árboles, plantas, flores y demás vegetación;
- III. Utilizar adecuadamente los juegos infantiles, bancas, luminarias, fuentes, instalaciones deportivas y demás mobiliario;

- IV. Evitar causar daños a las instalaciones y bienes municipales;
- V. Respetar los horarios y disposiciones establecidos para el uso de los espacios públicos;
- VI. Mantener bajo control a los animales de compañía y recoger sus residuos, cuando corresponda;
- VII. Respetar las áreas destinadas exclusivamente a determinadas actividades;
- VIII. Informar a las autoridades sobre daños, actos de vandalismo o situaciones de riesgo; y
- IX. Cumplir las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DOCUMENTO INFORMATIVO

DE LA PROTECCIÓN DE ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES

Artículo 49. Queda prohibido dañar, destruir, cortar, arrancar o retirar árboles, plantas, flores y cualquier otra vegetación ubicada en parques, jardines y áreas verdes municipales sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 50. Queda prohibido clavar objetos, colocar anuncios, cables, estructuras o cualquier otro elemento que pueda dañar los árboles o plantas, salvo las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 51. Queda prohibido realizar excavaciones, construcciones o actividades que pueda afectar las raíces o la estabilidad de los árboles ubicados en espacios públicos sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 52. Las personas que ocasionen daños a árboles, plantas, vegetación o áreas verdes municipales estarán obligadas, cuando legalmente corresponda, a realizar la reparación, reposición o compensación del daño, conforme a la determinación de la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones y demás responsabilidades que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL MOBILIARIO E INFRAESTRUCTURA

Artículo 53. Las personas usuarias deberán conservar en buen estado el mobiliario e infraestructura de los parques y jardines, incluyendo:

- I. Bancas;
- II. Juegos infantiles;
- III. Fuentes;
- IV. Canchas e instalaciones deportivas;
- V. Luminarias,

- VI. Contenedores de residuos;
- VII. Señalización;
- VIII. Monumentos y elementos ornamentales; y
- IX. Cualquier otro bien municipal destinado al uso público.

Artículo 54. Queda prohibido destruir, dañar, pintar, rayar, retirar o utilizar de manera indebida el mobiliario e infraestructura de los parques, jardines y áreas verdes municipales.

Artículo 55. Las personas que ocasionen daños al mobiliario, infraestructura, instalaciones o demás bienes municipales estarán obligadas, cuando legalmente corresponda, a su reparación, reposición o al pago de los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones y demás responsabilidades que resulten aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO V DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 56. Las personas que ingresen con animales de compañía a parques y jardines deberán mantenerlos bajo control y adoptar las medidas necesarias para evitar que ocasionen daños o molestias

a las personas, vegetación, instalaciones y demás usuarios.

Artículo 57. Las personas responsables de animales de compañía deberán recoger de manera inmediata sus heces y depositarlas adecuadamente en los recipientes o sitios destinados para residuos, procurando mantener la limpieza y condiciones sanitarias del espacio público.

Artículo 58. La autoridad municipal podrá establecer áreas específicas para el acceso y permanencia de animales de compañía, de acuerdo con las características y necesidades de cada espacio.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y EVENTOS

Artículo 59. Las actividades comerciales, culturales, deportivas, recreativas o de cualquier otra naturaleza que se desarrollen de manera organizada en parques y jardines públicos municipales deberán contar con las autorizaciones que correspondan.

Artículo 60. Las personas físicas o morales responsables de eventos autorizados serán responsables de:

- I. Cuidar las áreas verdes y las instalaciones utilizadas;
- II. Evitar daños a árboles, plantas y mobiliario;
- III. Mantener limpia el área el área utilizada durante el desarrollo de la actividad y al termino de esta;

- IV. Retirar los residuos generados;
- V. Reparar o cubrir los daños ocasionados, cuando legalmente corresponda;
- VI. Cumplir las medidas de seguridad establecidas por las autoridades competentes;
- VII. Respetar los horarios, áreas y condiciones establecidos en la autorización correspondiente; y
- VIII. Cumplir las demás obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la autorización respectiva y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. La autoridad municipal competente podrá ordenar la suspensión de una actividad o evento cuando se incumplan las condiciones establecidas en la autorización correspondiente, se carezca de las autorizaciones exigibles, exista riesgo para las personas o se estén ocasionando daños a las áreas verdes, mobiliario, infraestructura o instalaciones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 62. Queda prohibido en parques, jardines y áreas verdes municipales:

- I. Arrojar o abandonar residuos fuera de los lugares destinados para tal efecto;
- II. Dañar, destruir, cortar o arrancar árboles y plantas;
- III. Encender fogatas o realizar quemas sin autorización;
- IV. Dañar o destruir el mobiliario e infraestructura;
- V. Realizar actividades que deterioren, contaminen o afecten las áreas verdes;
- VI. Introducir vehículos en áreas verdes, salvo aquellos autorizados para actividades de servicio;
- VII. Estacionar vehículos sobre áreas verdes o espacios destinados exclusivamente a peatones;
- VIII. Realizar excavaciones o modificaciones del terreno sin autorización;
- IX. Colocar anuncios, estructuras o instalaciones sin autorización correspondiente;
- X. Utilizar los espacios públicos para actividades que representen un riesgo para las personas o causen daños a las instalaciones; y
- XI. Realizar cualquier otra conducta que contravenga el presente Reglamento o las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS REPORTES CIUDADANOS

Artículo 63. Las personas usuarias podrán reportar ante la autoridad municipal:

- I. Árboles o ramas que representen un riesgo;
- II. Daños en parques y jardines;
- III. Falta de mantenimiento o conservación;
- IV. Deterioro de juegos infantiles o mobiliario;
- V. Daños a árboles, plantas o demás vegetación;
- VI. Actos de vandalismo;
- VII. Acumulación de residuos; y
- VIII. Cualquier otra situación que afecte la conservación y seguridad de los espacios públicos.

Artículo 64. Los reportes podrán presentarse a través de los medios que establezca el Ayuntamiento, incluyendo atención presencial, telefónica, medios electrónicos o plataformas digitales oficiales o cualquier otro mecanismo habilitado para tal efecto.

Artículo 65. La Dirección procurará registrar y dar seguimiento a los reportes recibidos, de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 66. El Ayuntamiento promoverá la participación de la ciudadanía en la conservación, protección, mantenimiento, recuperación y mejoramiento de los parques, jardines y áreas verdes municipales.

Artículo 67. La participación ciudadana podrá realizarse mediante:

- I. Jornadas de reforestación y plantación;
- II. Campañas de limpieza y conservación;
- III. Actividades de cuidado y protección de árboles, plantas y áreas verdes;
- IV. Programas de adopción o mantenimiento comunitario de espacios públicos;
- V. Reportes sobre daños, deterioro o situaciones de riesgo;
- VI. Propuestas para mejorar los parques, jardines y áreas verdes; y
- VII. Las demás acciones que promueva el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACIÓN

Artículo 68. El Ayuntamiento podrá realizar campañas de reforestación en parques, jardines, camellones, glorietas y demás espacios públicos que lo requieran.

Artículo 69. En las campañas de reforestación podrán participar:

- I. Instituciones educativas;
- II. Organizaciones sociales;
- III. Empresas;
- IV. Comités vecinales;
- V. Comunidades;
- VI. Personas voluntarias, y
- VII. Las demás instituciones, organizaciones o personas interesadas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 70. La Coordinación de Parques y Jardines proporcionará, de acuerdo a su capacidad técnica y disponibilidad de recursos, orientación técnica para la selección, plantación y cuidado de las especies utilizadas en las campañas de reforestación.

CAPÍTULO III

DE LA ADOPCIÓN Y CUIDADO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 71. El Ayuntamiento podrá establecer programas de adopción, colaboración o cuidado mediante los cuales personas físicas o morales, instituciones, organizaciones, empresas o grupos comunitarios participen voluntariamente en la conservación y mejoramiento de determinados parques, jardines o áreas verdes municipales.

Artículo 72. La participación en programas de adopción, colaboración o cuidado de espacios públicos no otorgará a las personas participantes derecho de propiedad, posesión, exclusividad, explotación, aprovechamiento comercial o cualquier otro derecho real sobre los bienes municipales.

Artículo 73. Las actividades de mantenimiento, modificación o intervención en los espacios adoptados deberán realizarse con autorización y supervisión de la autoridad municipal competente.

Artículo 74. Los programas de adopción, colaboración o cuidado de espacios públicos podrán formalizarse mediante convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos procedentes, en los que se establecerán, cuando menos, las actividades autorizadas, responsabilidades, condiciones de participación, temporalidad y causas de terminación.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 75. El Ayuntamiento promoverá, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de educación ambiental para fomentar entre la población una cultura de protección y conservación de los parques, jardines, árboles y áreas verdes.

Artículo 76. Las acciones de educación ambiental podrán incluir:

- I. Campañas sobre el cuidado y protección de árboles, plantas y áreas verdes;
- II. Talleres de reforestación;
- III. Jornadas de limpieza, recuperación y conservación;
- IV. Programas de separación y manejo adecuado de residuos,
- V. Campañas para prevenir daños a las áreas verdes;
- VI. Actividades de educación ambiental dirigidas a niñas, niños y adolescentes;
- VII. Difusión de información sobre el uso responsable y cuidado de los espacios públicos; y
- VIII. Las demás actividades relacionadas con los objetivos del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

Artículo 77. El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de coordinación y colaboración con instituciones educativas, organizaciones sociales, empresas y otros sectores de la sociedad para desarrollar acciones de conservación, recuperación y mejoramiento de parques y jardines.

Artículo 78. Las acciones de colaboración podrán incluir:

- I. Reforestación;
- II. Limpieza de espacios públicos;
- III. Mantenimiento de áreas verdes;
- IV. Donación de árboles y plantas;
- V. Educación ambiental;
- VI. Recuperación de espacios públicos; y
- VII. Otras actividades relacionadas con los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 79. Toda actividad realizada por particulares en espacios públicos deberá contar, cuando corresponda, con la autorización previa de la autoridad municipal competente y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS JORNADAS COMUNITARIAS

Artículo 80. El Ayuntamiento podrá organizar jornadas comunitarias para la limpieza, reforestación, recuperación y conservación de parques, jardines y áreas verdes municipales.

Artículo 81. La participación ciudadana en las jornadas comunitarias será voluntaria y deberá desarrollarse conforme a las medidas de seguridad y organización establecidas por las autoridades municipales.

Artículo 82. La Dirección y la Coordinación de Parques y Jardines podrán proporcionar, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las características de cada jornada, orientación técnica, herramientas, materiales, plantas y asistencia para el desarrollo de las jornadas.

Las actividades que, por su naturaleza, requieran conocimientos técnicos especializados, manejo de maquinaria, herramientas de riesgo o intervención de árboles deberán realizarse exclusivamente por personal capacitado o bajo la supervisión de la autoridad competente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 83. Constituyen infracciones al presente Reglamento las acciones u omisiones que contravengan sus disposiciones, particularmente aquellas que ocasionen daños a los parques, jardines, áreas verdes, árboles, plantas, mobiliario o instalaciones municipales.

Artículo 84. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar, cortar, arrancar o destruir árboles, plantas, flores o vegetación de los espacios públicos sin autorización;
- II. Realizar podas, derribos o retiros de árboles sin contar con la autorización correspondiente, cuando ésta sea necesaria;
- III. Arrojar o abandonar residuos en parques, jardines y áreas verdes;
- IV. Dañar, destruir, pintar o utilizar indebidamente el mobiliario e infraestructura municipal;
- V. Encender fogatas o realizar quemas no autorizadas;
- VI. Estacionar vehículos sobre áreas verdes o introducir vehículos en zonas no autorizadas;

- VII. Realizar excavaciones o modificaciones en áreas verdes sin autorización;
- VIII. Colocar anuncios, estructuras o instalaciones sin la autorización correspondiente;
- IX. Realizar actividades que deterioren, contaminen o afecten las áreas verdes; y
- X. Incumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 85. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad municipal competente, previa sustanciación del procedimiento administrativo que corresponda y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Requerimiento para corregir la conducta infractora;
- III. Limpieza del área afectada;
- IV. Reparación o reposición de los bienes dañados;
- V. Reposición o compensación de árboles o plantas, cuando corresponda;
- VI. Multa, en los casos y términos establecidos por las disposiciones legales aplicables; y
- VII. Las demás sanciones que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 87. Para determinar la sanción aplicable, la autoridad competente podrá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El daño ocasionado;
- III. La afectación al medio ambiente, a las áreas verdes o al patrimonio;
- IV. El valor de los bienes municipales afectados;
- V. La reincidencia;
- VI. La intencionalidad;
- VII. La reparación voluntaria del daño; y
- VIII. Las demás circunstancias previstas por las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 88. Las personas que ocasionen daños a árboles, plantas, áreas verdes, mobiliario o instalaciones municipales deberán reparar o compensar el daño ocasionado, cuando legalmente corresponda.

Artículo 89. Cuando el daño recaiga sobre árboles, plantas o demás vegetación, la autoridad competente podrá determinar, con base en criterios técnicos y de conformidad con las disposiciones aplicables, la reposición de ejemplares, la realización de acciones de reforestación u otras medidas de compensación ambiental.

Artículo 90. Cuando los daños ocasionados requieran trabajos de limpieza, reparación, reposición o rehabilitación, la persona responsable deberá cubrir los costos que legalmente correspondan, previa determinación de la autoridad competente y conforme al procedimiento aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO IV

DE LA REINCIDENCIA

Artículo 91. Para efectos del presente Reglamento, la reincidencia será considerada para la individualización de la sanción cuando así proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La autoridad competente deberá acreditar la existencia de la resolución administrativa previa que corresponda para determinar la reincidencia.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 92. La investigación, determinación e imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento se realizará conforme al procedimiento administrativo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, respetando en todo momento los derechos de audiencia, legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

Artículo 93. La persona presuntamente infractora tendrá derecho a conocer los hechos que se le atribuyan, presentar las pruebas y argumentos que considere pertinentes y ejercer los medios de defensa que legalmente correspondan.

Artículo 94. Las resoluciones administrativas que se emitan con motivo de la aplicación del presente Reglamento, deberán estar debidamente fundadas y motivadas y ser emitidas por la autoridad competente.

Artículo 95. La Dirección y la Coordinación de Parques y Jardines en el ámbito de sus atribuciones podrán elaborar informes, reportes técnicos y demás documentos necesarios para hacer documentar los hechos, daños o posibles infracciones detectadas

y, cuando corresponda remitirlos a la autoridad competente para los efectos legales procedentes.

Artículo 96. Cuando con motivo de la aplicación del presente Reglamento se adviertan hechos que pudieran constituir un delito o ser competencia de otra autoridad, se dará vista a la instancia competente para los efectos legales correspondientes, sin perjuicio de las medidas administrativas que resulten procedentes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I DE LOS MANUALES Y LINEAMIENTOS

Artículo 97. La Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá elaborar y proponer, en el ámbito de su competencia, los manuales, protocolos, lineamientos y demás instrumentos administrativos necesarios para la adecuada operación de la Coordinación de Parques y Jardines y para facilitar la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 98. Los manuales y lineamientos deberán establecer, entre otros aspectos:

- I. Procedimientos para el mantenimiento y conservación de parques y jardines;
- II. Programas de poda y conservación de árboles y vegetación;
- III. Procedimientos para la atención de reportes ciudadanos;
- IV. Medidas de seguridad para el personal operativo;
- V. Uso y conservación de herramientas, maquinaria y equipo;
- VI. Procedimientos para la reforestación y plantación;
- VII. Manejo de residuos vegetales; y
- VIII. Las demás disposiciones necesarias para mejorar la operación y prestación del servicio.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 99. La Dirección y la Coordinación de Parques y Jardines podrán coordinarse con las demás dependencias municipales, estatales y federales, así como con instituciones educativas, organizaciones sociales y particulares, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 100. Las acciones de coordinación y colaboración podrán instrumentarse mediante programas, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos procedentes, de conformidad con las atribuciones de las autoridades participantes y las disposiciones jurídicas aplicables.

La coordinación podrá realizarse mediante programas, acuerdos, convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos que resulten procedentes.

CAPÍTULO III DE LA SUPLETORIEDAD

Artículo 101. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos aplicables en materia ambiental, desarrollo urbano, protección civil, servicios públicos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 102. La aplicación del presente Reglamento corresponderá a las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones y deberá realizarse de conformidad con los principios de legalidad, fundamentación, motivación y seguridad jurídica.

DOCUMENTO INFORMATIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán tramitándose conforme a las disposiciones aplicables al momento de su inicio, salvo disposición jurídica en contrario.

ATENTAMENTE

“GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE”

**C.P. CLAUDIA MAZARI TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**

**LIC. NOELIA MONTESINOS PLIEGO
SECRETARIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.**

RUBRICAS.